

Cont. De ella anotados al margen, y por dho Señor se mandó dar lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador de Puerto actual, resolviendola consulta debida entre del mismo, con oficio n.º 427, acerca de si los concejales parientes de los moros correspondientes á los exemplares de 1862, y 63, concurrían á el acto del llamamiento y declaracion de Sobados, toda vez que se cree cubrirán el cupo de esta Villa los moros del presente exemplar, en vista de cuya consulta pasada por el Sr. Gobernador al Consejo Provincial, quien Su Señoría tubo por conveniente oír, ha opinado que si el cupo del año actual, queda cubierto con moros del presente exemplar, no obsta que los concejales sean parientes de los moros pertenecientes á 1862 y 63, no así habiendonecesidad de llamados, pues entonce tendria su verdadera aplicacion lo prevenido en la Real orden de 13 de Setiembre de 1862, de que entendiendose Superioria, teniendo la conviccion de que el cupo de esta Villa se completara con los moros sorteados en 24 de Enero último, acordaron completarse el Ayuntamiento para dicho acto de la declaracion de Sobados con los concejales del primer año inmediato anterior y siguientes que no sean parientes por consanguinidad ó afinidad dentro del quarto grado Civil de dichos moros, y al efecto se leyó la lista numerada de nuevo á mayor de todos los moros sorteados en el citado día 24 de Enero último, resultandose que Don Juan de Nueda y Canale numero diez, excluye á los Sres. D. Jorge Canale pariente en tercer grado de consanguinidad, D. Jose de Nueda y Maxim su padre primer grado de idem, y á Don Jose de Nueda y Espada, dentro del quarto grado por consanguinidad. El numero treinta y dos Don Juan Tamayo y Conjeu excluye á Don Joaquin Alderete, su pariente en tercer grado por afinidad

